

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 28 de Noviembre de 1901, en su art. 2.º, autorizó al Gobierno para emitir obligaciones del Tesoro, destinándolas al pago de la Deuda flotante procedente de Ultramar.

Esta autorización se encuentra vigente; pues en el art. 10 de la ley de 13 de Mayo de 1902 se determina la derogación de las disposiciones que se opongan á la misma, salvo las contenidas en la de 28 de Noviembre de 1901, y, por tanto, el art. 2.º de ésta, que autorizó la emisión en operaciones sucesivas de obligaciones del Tesoro «hasta una suma igual al importe de la Deuda flotante procedente de Ultramar», condición que cumplen y carácter legal que revisten los pagarés existentes hoy en la cartera del Banco de España de la indicada procedencia.

Así se entendió por el mismo Gobierno que promulgó y ejecutó la ley de 13 de Mayo, toda vez que, al celebrar el convenio con el Banco para el cumplimiento de aquella disposición legislativa, previo ya el caso, si las circunstancias lo aconsejaban, de hacer efectivos los pagarés procedentes de Ultramar por medio de la negociación de otros valores del Tesoro, y el art. 3.º de la vigente ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903 previene en el párrafo letra A., que se considere ampliado el crédito consignado en el capítulo 12, art. 1.º de la sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, «Intereses de la Deuda flotante con inclusión de la Deuda de Ultramar», por una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.

Por lo expuesto, no cabe abrigar la más pequeña duda respecto de la facultad legal que el Gobierno tiene para la emisión de obligaciones del

Tesoro, siempre que exclusivamente se dediquen á recoger los pagarés existentes en poder del Banco de España y procedentes de las deudas de Ultramar.

Si á la facultad legal se une la demanda casi unánime de la opinión en el sentido de pedir al público en cantidad proporcionada los necesarios recursos para reducir en esta parte la cartera del Banco, deber es del Gobierno atender estas aspiraciones, dando margen al empleo de los capitales disponibles en operaciones que compenctren el interés colectivo é individual con el del Tesoro, y que afiancen más cada día la confianza que inspira una Hacienda cuya solvencia está asegurada y que puede felizmente dar á sus operaciones mayor independencia y más eficacia al signo representativo de los valores de su cartera.

La existencia de sumas disponibles en las cuentas corrientes de nuestros establecimientos de crédito indica que las operaciones á que dé lugar la emisión de obligaciones del Tesoro serán de resultados ventajosos, dadas las condiciones en que se realiza, ya que con ella se les ofrece la colocación de capitales inactivos y que pueden obtener por este medio un módico, pero seguro interés.

No se ha de llevar á cabo la suscripción de estas obligaciones en plazo y día determinados, pues teniendo en cuenta que el propósito que se persigue no es otro que entregar al público una parte de los pagarés hoy en poder del Banco, se pondrán en éste, á disposición de los que lo soliciten, obligaciones hasta la suma de 200 millones, que han de ir entregándose á medida que el mercado las demande. Pudiera, como hasta aquí, dedicarse una parte de la cuenta corriente del Tesoro á enjugar tales créditos; pero la previsión y la prudencia aconsejan no adoptar ese medio hasta tanto que se realice la liquidación anual del presupuesto, y en cambio, un régimen de normalidad y de mayor eficacia para el progresivo desenvolvimiento de nuestra Hacienda reclama la emisión en la forma que se ofrece, teniendo en cuenta la situación desahogada del mercado y la densa corriente de opinión en favor de la medida que se adopta, mucho más cuando tiene el solo y exclusivo objeto de reembolsar al Banco de pagarés en cantidad igual á las obligaciones que se adquieren.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Dirección general del Tesoro emitirá, con fecha 1.º de Mayo de 1905, obligaciones al portador de 500 y de 5.000 pesetas cada una, al plazo de seis meses, prorrogable por otro seis, hasta una suma de 200 millones de pesetas, con interés á razón de 3 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de 1905, mediante cupones que llevarán unidos los títulos.

Estas obligaciones estarán exentas de todo impuesto ó contribución; serán admitidas como efectivo por su capital é intereses vencidos, sin prorrateo, en toda operación de consolidación de Deuda flotante, y tendrán la consideración de efectos públicos.

Art. 2.º El Tesoro podrá recoger las obligaciones antes de su vencimiento, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas hasta el día designado para la recogida.

Art. 3.º El Banco de España abrirá negociación á la par de las expresadas obligaciones el día 1.º de Mayo próximo y las irá entregando, mediante el pago de su importe, á medida y por las cantidades que se pidan, hasta completar los 200 millones de pesetas en que consiste la emisión.

Las obligaciones se entregarán por el Banco, descontando el interés correspondiente á los días transcurridos.

Art. 4.º El producto de la suscripción se aplicará exclusiva é inmediatamente que vaya ingresando, á recoger pagarés de Deuda flotante de Ultramar de los que tiene en cartera el Banco de España.

Art. 5.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las obligaciones, así como todos los que ocurran en la emisión y negociación, se satisfarán por el Tesoro con cargo al crédito destinado al presupuesto para «Entretenimiento de la Deuda flotante»,

estando los servicios que han de producir dichos gastos exceptuados de las formalidades de subasta pública, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 6.º El pago de intereses de las obligaciones de la Deuda flotante de Ultramar se aplicará al capítulo y artículo correspondiente de la sección tercera del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estime necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1495

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del corriente mes, me comunica la Real orden siguiente:

«Sin dejar de rendir el debido tributo de respeto á los muertos, se hace preciso sustraer á los vivos, en cuanto sea posible, del contacto con los restos cadavéricos para evitar posibles infecciones procedentes de la natural descomposición del organismo, habiéndose dictado en todos los países disposiciones legales diversas encaminadas á aminorar estos riesgos, no siendo en España donde menos se ha legislado respecto á este particular, ya en casos extraordinarios al ocurrir alguna epidemia, ó ya en casos particulares cuando las circunstancias así lo han exigido.—A tal propósito ha obedecido la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las Iglesias, y la restricción de verificar enterramientos en las mismas y dentro de poblado; y á precaver todo riesgo para la salud pública se ha dirigido cuanto sobre inhumaciones, exhumaciones y autopsias se ha legislado; pero con ser muchas y distintas las disposiciones dictadas, todas ellas dirigidas al mismo laudable fin, apenas si en determinados casos han sido los entierros motivo de resolución alguna, á pesar de que si la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las Iglesias, tuvo por fundamento el que dada la concurrencia que á estos actos asiste, puede haber pro-

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Renovada y constituida la nueva Diputación provincial en el día 27 de Abril próximo pasado y designados por la misma en cumplimiento de lo que ordena el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1890 los cuatro Diputados en ejercicio que han de ser Vocales natos de esta Junta, el Sr. Presidente ha resuelto que á tenor de lo que dispone la circular de la Central, fecha 15 de Febrero de 1896, se publique á continuación la lista de los señores que por el artículo antes citado y según las reglas 3.^a, 4.^a y 8.^a de la circular expedida por la citada Junta Central en 8 de Agosto de 1890, son llamados por su orden á constituir como Vocales natos y suplentes la Junta provincial del Censo electoral, sin perjuicio de las reclamaciones de inclusión, exclusión ó de orden de colocación en la misma, que podrán formular por escrito todos los interesados, dirigiéndolas á la Secretaría de la Diputación dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial*.

Junta provincial del Censo electoral desde el mes de Mayo de 1905

Antigüedad como Diputado		Antigüedad en el cargo	
Presidente			
27 Abril	1905.—10	D. Juan Vilá Basa.....	27 Abril 1905.
Vocales natos			
18 Febrero	1871.	D. Antonio Kies Muñoz.....	Ex Presidente 5 Noviembre 1872.
22 Marzo	1881.	» Manuel Valls Vaquer.....	Ex Presidente 6 Noviembre 1888.
21 Abril	1891.	» Fernando de Querol y de Bofarull...	Ex Presidente 2 Enero 1893.
18 Febrero	1871.	» Antonio de Magriña y de Suñer.....	Ex Presidente 2 Noviembre 1893.
21 Marzo	1877.	» Javier Rabassa y Satorras.....	Ex Presidente 7 Noviembre 1896.
2 Enero	1893.	» Juan Huguer Vidal.....	Ex Presidente 24 Abril 1901.
24 Abril	1901.	» Estanislao Tell Bonanat.....	Ex Presidente 2 Mayo 1903.
3 Noviembre	1891.	» Victor J. Olesa Fonollosa.....	Ex Presidente 20 Enero 1905.
4 Noviembre	1878.	» Antonio Capell Foguet.....	Ex Vicepresidente.... 5 Noviembre 1880.
6 Noviembre	1894.	» Domingo Valls Tomás.....	Ex Vicepresidente.... 7 Noviembre 1896.
Por la Diputación			
24 Abril	1903.—6	D. Juan Figueras Domenech.....	Diputado..... 27 Abril 1905.
27 Abril	1905.—1	» Joaquín Avellá Guardia.....	Diputado..... 27 Abril 1905.
27 Abril	1905.—2	» Emilio Vallvé Virgili.....	Diputado..... 27 Abril 1905.
27 Abril	1905.—9	» Antonio Albafull Vidal.....	Diputado..... 27 Abril 1905.
Suplentes			
3 Noviembre	1902.—2	D. Juan Esplugas Moncusí.....	Ex Vicepresidente.... 24 Abril 1901.
24 Abril	1903.—5	» Germán Adell Borrell.....	Ex Vicepresidente.... 24 Abril 1903.
6 Noviembre	1894.—4	» Francisco Roig Navarro.....	Diputado.....
7 Noviembre	1896.—4	» Anselmo Guasch Robusté.....	Diputado.....
23 Abril	1901.—3	» Miguel Saludes Freixes.....	Diputado.....
23 Abril	1903.—1	» Rafael Magriña Borrás.....	Diputado.....
24 Abril	1903.—1	» Manuel Homedes Cabrera.....	Diputado.....
24 Abril	1903.—2	» Daniel Freixa Martí.....	Diputado.....
24 Abril	1903.—3	» Federico Escoda Sancho.....	Diputado.....
27 Abril	1905.—4	» Miguel Alimbau Minguell.....	Diputado.....
27 Abril	1905.—5	» Felipe de Veciana de Berenguer.....	Diputado.....
27 Abril	1905.—6	» Juan Sanfeliu Sanromá.....	Diputado.....
27 Abril	1905.—11	» Emilio Folch Andreu.....	Diputado.....
27 Abril	1905.—12	» Jaime Puig Llavadot.....	Diputado.....

Tarragona 2 de Mayo de 1905.—El Secretario de la D. y J. P., Tomás Larráz.

Núm. 1499

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Montblanch en méritos de la instancia de D. Juan Sanfeliu Sanromá renunciando los cargos de Teniente de Alcalde y Concejal que ejerce en el mismo por haber optado por el de Diputado provincial. Resultando que dicho expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que ninguna reclamación se ha producido en contra.

Considerando que según el art. 43, caso 1.º de la ley Municipal vigente, el cargo de Diputado provincial es incompatible con el de Concejal,

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir á D. Juan Sanfeliu Sanromá la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 28 de Abril de 1905.—El Vicepresidente, Federico Escoda.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1500

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 12 y 31, á las once, para cele-

brar sesión ordinaria en el próximo mes de Mayo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Abril de 1905.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 1501

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70	0.28
decágramos.....	0.87
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.42
La id. de paja de 6 kilogramos	0.77
El litro de petróleo.....	0.12
El kilogramo de carbón.....	0.04
El id. de leña.....	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 28 de Abril de 1905.—

El Vicepresidente, Federico Escoda.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1502

EDICTO

Contribución urbana.—Año de 1904.

Don Enrique Arbós Marcó, Agente recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Certifico: Que por débitos de dichas contribuciones correspondientes al referido año instruyo expediente de apremio contra D. José Llubra Vidal, en ignorado paradero, á quien le fué embargada

Una casa en este pueblo, calle Saltadora, núm. 60, capitalizada en 250 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Jaime Nebot Queral, con respecto á la finca antes mencionada por el importe de 111.11 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación

bable peligro de alteración de la salud de las personas en tal sitio reunidas, en iguales é idénticas circunstancias se encuentran los que asisten á la conducción de un cadáver á la última morada, particularmente en las grandes poblaciones, no tan solo por ser mayor el número de los que acompañan al muerto sino también por ser más largas las distancias que ha de recorrer la comitiva, á cuyo paso se agolpa en ocasiones inmenso gentío que se expone de este modo al mismo evidente peligro.—Si á lo expuesto se agrega que no pocas veces el cadáver que se conduce al cementerio ha tenido que permanecer por tiempo indeterminado en depósito para practicar su identificación y su autopsia sin que sea posible efectuar embalsamamientos, y que casi siempre ha empezado ya el período de descomposición de la materia orgánica antes de llevar á cabo su traslación al cementerio, es indudable que todo esto acusa un peligro constante y positivo para la salud pública.—Teniendo, pues, en consideración las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando haya de ser trasladado un cadáver al cementerio, después de haberse verificado la autopsia, sea conducido por la vía más corta, sin atravesar el centro de la población, y que cuando circunstancias especiales lo exijan, por proceder la muerte de causa infecciosa y trasmisible, se prohíba asimismo el tránsito de los entierros por las grandes vías del interior de las poblaciones.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento. Tarragona 3 de Mayo de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1496

Minas.—Anuncios

Transcurrido el plazo de quince días que se concedió á D. Francisco Oriol Rofio, registrador de la mina de arcilla plástica «Nieves», (núm. 508), sita en término de Molá, para que hiciera las aclaraciones que estimase oportunas á la designación de dicha mina, cuyo punto de partida no fué hallado al irse á practicar su demarcación y repusiese en el mismo plazo el depósito para nuevas operaciones, sin haberlo efectuado, por providencia fecha de hoy he acordado que se cancele el expediente de la referida mina, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se publica á los efectos procedentes y para que sirva de notificación al interesado por no contar con representante en esta capital.

Tarragona 3 de Mayo de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1497

Transcurrido el plazo de quince días que se concedió á D. José Mangráné Nolla, registrador de la mina de hierro «Ricardito», (núm. 554), sita en término de Albiol, para que hiciera las aclaraciones que estimase oportunas á la designación de dicha mina, cuyo punto de partida no fué hallado al irse á practicar su demarcación y repusiese en el mismo plazo el depósito para nuevas operaciones, sin haberlo efectuado, por providencia fecha de hoy he acordado cancelar el expediente de la referida mina, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Tarragona 3 de Mayo de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, ante el Notario de Cornudella D. Manuel Alcaraz, sito en la calle Mayor, á las quince de dicho día.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Uldemolins 18 de Febrero de 1905. — Enrique Arbós.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de TORRE DEL ESPAÑOL durante el primer trimestre de 1905.

Día 1.º de Enero.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda exponer al público la lista de los individuos de esta Corporación y un número cuádruplo de vecinos de este pueblo que pagan mayores cuotas conforme al art. 25 de la ley Electoral. Se procede á la formación de la lista de familias pobres de esta localidad. En vista de haber quedado desiertas las dos subastas celebradas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del corriente año y debiendo recaudarse el indicado arbitrio por administración, se nombra al Alguacil del mismo D. José Jornet para verificar los servicios de pesar y medir.

Día 6.—Extraordinaria.—Se forma el alistamiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 8.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 15.—Ordinaria.—Idem idem.

Día 22.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se declaran definitivas las listas de Compromisarios para Senadores. Se encarga al Sr. Alcalde y Secretario la formación de secciones y demás para el sorteo de asociados.

Día 29.—Extraordinaria.—Se verifica la rectificación del alistamiento.

Día 29.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Queda enterada la Corporación de lo que debe satisfacer este pueblo en concepto de Contingente provincial durante el actual año y de una circular de la Administración de Hacienda referente á la confección del reparto de consumos de dicho año.

Día 5 de Febrero.—No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber asistido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 11.—Extraordinaria.—Se procede á la lectura y cierre definitivo del alistamiento.

Día 12.—Extraordinaria.—Se practica el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento rectificado.

Día 12.—Ordinaria.—Se acuerda pedir autorización para la venta en pública subasta del solar de este Municipio situado en la calle Mayor de esta población. Se efectúa el sorteo de los asociados. Queda enterada la Corporación del requerimiento hecho por un agente de la Arrendataria del Contingente provincial sobre pago de descubiertos á la misma.

Día 19.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Es aprobado el extracto de los acuerdos tomados por

esta Corporación durante el 4.º trimestre de 1904.

Día 26.—Ordinaria.—Sin asuntos de que ocuparse.

Día 5 de Marzo.—Extraordinaria.—Se procede á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Día 12.—No ha podido celebrarse la sesión de este día por no haber acudido ningún Concejal.

Día 19.—Tampoco se pudo celebrar la correspondiente al día de hoy por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 26.—Extraordinaria.—Se procede á la terminación de la clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo.

Día 26.—Ordinaria.—Conforme á lo dispuesto por la Real orden de 20 de Enero último, se acuerda la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 23 del actual.

Torre del Español 25 de Abril de 1905.—Francisco Montagut, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Oto.

Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PRATDIP durante el primer semestre de 1904.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural.—Toma de posesión del nuevo Ayuntamiento.

El mismo día.—Extraordinaria.—Formación de listas de Compromisarios.

Día 7.—Ordinaria.—Se nombran las Comisiones permanentes y especiales. Se acuerda prestar socorros benéficos al vecino de esta localidad José Escrivá Mestres.

Día 15.—Extraordinaria.—Se procede al sorteo de la Sindicatura gremial.

Día 16.—Ordinaria.—Se acuerda dar cumplida contestación á la circular de la Delegación de Hacienda y comunicarle los medios adoptados para la cobranza del impuesto de consumos.

Día 27.—Extraordinaria.—Se acuerdan y se aprueban las bases sobre las cuales la Sindicatura gremial ha de hacer efectivo el cupo de líquidos.

Día 30.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Aprobar la división de Secciones hecha por la Comisión respectiva para la elección de la Junta municipal.—2.º Se ponga en conocimiento del vecindario la variación solicitada por varios vecinos de esta localidad del camino que conduce de este pueblo al de Capsanes para que los que se crean perjudicados con el cambio solicitado presenten sus reclamaciones á la Alcaldía durante el plazo de ocho días.—3.º Admitir la dimisión del cargo de Recaudador de impuestos municipales al vecino de esta localidad José Escoda Casadó. La Corporación quedó enterada de la existencia que resultó en la Caja municipal en 31 de Diciembre próximo pasado y de los ingresos y pagos últimamente realizados, y, por último, se acordó abonar de fondos municipales la dieta que devengó el señor Alcalde Presidente por la conducción de fondos á la capital, así como anunciar la vacante del cargo de Recaudador de impuestos municipales á los efectos de su provisión.

Día 13 de Febrero.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º La variación del camino que conduce desde este pueblo al de Capsanes en la forma solicitada por varios vecinos de esta localidad.—2.º Que el día 17 del actual y en sesión extraordinaria se proceda al sorteo de los Vocales asociados que con el Ayun-

tamiento han de formar la Junta municipal; y—3.º Continuar socorriendo benéficamente al vecino de esta localidad José Escrivá Mestres.

Día 17.—Extraordinaria.—Se procede en legal forma al sorteo de los individuos que han de formar la Junta municipal.

Día 20.—Ordinaria.—Se acuerda nombrar Recaudador de impuestos municipales á D. Antonio Juncosa Vidal.

Día 27.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Admitir la dimisión del cargo de Médico titular á D. Pedro Muñoz Riera y se anuncia la vacante en el *Boletín oficial* á los efectos de su provisión.—2.º Aprobar el plan de aprovechamientos forestales presentado por la Comisión respectiva; y—3.º Nombrar á D. Francisco Escoda Casadó para verificar la tala de los mozos del actual reemplazo.

Día 27 de Marzo.—Ordinaria.—Se da cuenta de que la liquidación practicada con el Recaudador D. José Escoda Casadó se halla conforme en todas sus partes y cumplidas por éste todas las obligaciones con el Ayuntamiento é igualmente se da cuenta de los ingresos y pagos últimamente realizados en la Hacienda municipal.

Además y como apéndices al libro de actas del Ayuntamiento hay todas las relativas á las operaciones del Reemplazo, cuyos acuerdos no se extractan por haber sido comunicados en forma á los interesados.

Día 2 de Abril.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Comisionar al Sr. Alcalde D. Ramón Vernet Sabaté para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.—2.º Comisionar al Sr. Alcalde y cuatro Concejales para asistir á la recepción que S. M. el Rey (q. D. g.) dará en la capital de provincia el día 13 del actual.—3.º Sufragar de fondos municipales los gastos ocasionados por la enfermedad y muerte del pobre transeunte Juan Cortés.

Día 16.—Ordinaria.—La Presidencia da cuenta del resultado de su comisión ante la Comisión mixta y luego y por unanimidad se acuerda protestar del atentado contra el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Día 22.—Ordinaria.—Se acuerda abrir la recaudación de cédulas personales del actual ejercicio.

Día 21 de Mayo.—Ordinaria.—La Presidencia da cuenta de que por el Ingeniero Jefe de Montes de esta región han sido declaradas de aprovechamiento comunal las leñas bajas del monte «Cucó den Jaume».

Día 28.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Aprobar las diligencias hechas por la Alcaldía y Junta de Sanidad para extinguir la enfermedad variolosa.—2.º Nombrar á D.ª Magdalena Escoda Juncosa para asistir á los enfermos, con el haber diario de una peseta.—3.º Socorrer benéficamente á la familia de D. José Rovira Coll; y—4.º Asistir el Ayuntamiento en Corporación á la procesión del Santísimo Corpus.

Día 11 de Junio.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Apelar del acuerdo de la Administración de Rentas arrendadas por ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.—2.º Cesar de socorrer á la familia de Juan Rovira Coll é igualmente cese en el desempeño del cargo que le confirió el Ayuntamiento D.ª Magdalena Escoda Juncosa.—3.º proceder al arreglo de los caminos vecinales y calles de esta población por medio de la prestación personal.—4.º Nombrar una Comisión que previos los estudios que estime oportunos formule el correspondiente proyecto; y—5.º Que la proposición presentada y suscrita por los Concejales D. José Marco Borrás y D. José Vernet Estalera forme cabeza del expediente que

al efecto habrá de instruirse para el establecimiento de la prestación personal.

Día 25.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Que por la Alcaldía se tomen toda clase de precauciones para evitar la propagación de la viruela y que se cumpla cuanto sobre el particular dispone la vigente Instrucción general de Sanidad y disposiciones posteriores.—2.º Nombrar á D.ª Magdalena Escoda Juncosa para llevar lo necesario á las casas infestadas.—3.º Proceder á la reparación de la pared de la casa Hospital, propiedad del Municipio.—4.º Aprobar el proyecto de presupuesto formado por la Comisión respectiva para la reparación de las calles y caminos vecinales y establecer la prestación personal para verificar dichas obras, así como confeccionar el padrón de todos los habitantes sujetos á prestación; y—5.º Nombrar una Comisión para que formule el correspondiente proyecto de conversión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual.

Pratdip 17 de Abril de 1905.—Por A. del A., Antonio Mallafre, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 1503
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal por todo el mes de Mayo próximo, se hace saber que deben aportarse los títulos de propiedad que justifiquen las transmisiones de dominio, pudiendo presentarlos en la Secretaría municipal durante dicho plazo.

Calafell 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 1504
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentarlas en la Secretaría municipal hasta el día 31 del actual mes.

Bellmunt 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 1505
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Selva del Campo

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana correspondiente á este Distrito municipal que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año 1906, se advierte á los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido variaciones en su riqueza inmueble, presenten sus respectivas solicitudes acompañadas de los documentos pertinentes al caso, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual.

Selva 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Andrés Hortet.

Núm. 1506
Confeccionado el reparto de consumos correspondiente al año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que se crean justas.

Selva 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Andrés Hortet.

Núm. 1507
Don Juan Pegueroles Beltrán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aldover,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, el Ayuntamiento y

Junta pericial de mi Presidencia, en sesión del día 23 del próximo pasado mes, acordó procederse á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer de dicho documento.

A este efecto todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este término, observarán las siguientes disposiciones:

1.^a Que de toda relación jurada que reciban los propietarios, administradores ó encargados por cada edificio ó solar para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca.

4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro el plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

6.^a Para aclarar dudas y facilitar cuantos datos sean posibles para la mejor realización del servicio de que se trata, podrán los contribuyentes interesados dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, de once á doce horas de todos los días laborables, para hacer las reclamaciones ó consultas que estimen necesarias, las que serán evacuadas por dicha oficina municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, para el caso de infringir cualesquiera de las disposiciones anteriores.

Aldover 22 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Pegueroles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1508

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo que se dirá, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Tarragona á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos juicio ejecutivo, pendiente en este Juzgado á instancia de D. Juan Voltas Vives, propietario, vecino de la presente, dirigido por el Letrado D. Ramón Franquet y representado por el Procurador D. Santiago Vallvé, contra los herederos ignorados de D.^a Antonia Gabriel Ivern, declarados en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas é intereses.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de pertenencia de los ejecutados que sea menester hasta hacer pago al actor del capital de quinientas pesetas que reclama, sus intereses al seis por ciento anual, vencidos desde primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno y que vencieren, y costas causadas y que se causen hasta su completa solución. Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en estrados, se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo

pronuncie, mando y firmo.—Maximiano Bravo.»

Publicada en el día de su fecha.

Y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y sirva de notificación en forma á los herederos ignorados de D.^a Antonia Gabriel Ivern, libro y firmo el presente en Tarragona á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1509

EDICTO

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Albarca, en nombre y representación de D. Luis Gil y Martínez de Vallejo, contra D.^a Ramona Mas Martí, consorte de D. Juan Martí y Vidal, se anuncia por primera vez y por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra de nueve jornales estadísticos de cabida, equivalentes á cinco hectáreas cuarenta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas, sita en el término de esta villa, partida Montañas, llamada «La Faja», que comprende avellanos, terreno para viña y bosque; y linda á Oriente con Jaime Mas, á Mediodía con Francisco Monté, á Poniente con José Borrás y al Norte con el barranco de San Gregorio. Valorada en novecientas pesetas..... 900 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once del día veinte y nueve de Mayo próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que á instancia de la parte ejecutante se saca dicha finca á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Falset á veinte y ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Euquerio Lueña.—Por mandato de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 1510

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el juicio ordinario promovido por D. Emilio Folch, contra los hermanos D.^a María, D.^a Emilia, D.^a Leonor, D. Juan y D.^a Asunción Calbet y Domenech, ó la herencia yacente ó herederos desconocidos del D. Juan y D.^a Asunción caso de haber fallecido y por ignorarse su paradero, se cita y emplaza á D. Juan y D.^a Asunción Calbet y Domenech, ó sus herederos en su caso, para que dentro el término improrrogable de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, para después contestar la demanda dentro del término que se les señale, con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho; advirtiéndoles que tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito las copias de la

demanda y documentos acompañados y de que el término de nueve días principia á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial*.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á D. Juan y D.^a Asunción Calbet y Domenech ó sus ignorados herederos caso de haber fallecido, á los efectos de los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Vendrell á veinte y siete de Abril de mil novecientos cinco.—Santiago Viscarri.

Núm. 1511

EDICTO

Don Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal por el delito de robo llevado á cabo desde la hora de las trece á las quince del día diez y siete del actual en la casilla de la vía férrea situada en este término municipal y habitada por los consortes Félix Abellá l'oguet y Dolores Miquel Palau, consistiendo los efectos robados, á más de la cantidad de sesenta y cuatro pesetas en metálico, en seis pañuelos hilo nuevos para bolsillo, unas sayas nuevas de tela de algodón color azul, un pantalón y chaleco nuevos de lana negro para hombre, una pistola de dos cañones sistema Laffeteur, un paquete cigarrillos puros pequeños, otro paquete cigarrillos puros de quince céntimos cada uno, tres docenas cajas cerillas, diez y ocho huevos y cuatro cercezas.

Y en providencia de hoy he acordado expedir el presente, en virtud del cual encargo á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los relacionados efectos y á la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados, así como á la de un sugeto al parecer pobre que en el día y hora expresados fué visto en las inmediaciones de dicha casilla fingiendo buscar leña y era de estatura regular, delgado, llevaba barba negra algo canosa y vestía chaqueta y pantalón de pana color claro, alpargatas pasadas con cintas negras, gorra estropeada de igual color é iba provisto de un bastón y una poca de leña, y para el caso de ser habidos, sean puestos unos y otros á la disposición de este Juzgado.

Dado en Montblanch á veinte y ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Eusebio Font.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1512

EDICTO

Don Juan Bautista Vives Anguera, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad en ejercicio por ausencia del propietario.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en el juicio verbal instado por D.^a Eugenia Ferrer Miallet como madre y legítima representante de sus hijos menores Salvador, Josefa y Magdalena Gaudí Ferrer y éstos como herederos abintestato de su padre D. Juan Gaudí Aymat, contra los herederos desconocidos é ignorados de D. José Esplugas Bertrán, se sacan por segunda vez á pública subasta con el veinte y cinco por ciento de rebaja del precio de tasación y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa en el pueblo de Pont de Armentera, calle del Calvario, número veinte y cuatro, compuesta de planta baja, lagar, bodega, entresuelo, primer piso y desván, con

su corral en la parte Norte, ocupando una superficie de setenta y nueve metros cuadrados; y linda al Norte con Magin Masagué, al Sud con Pablo Rovira, al Este con la calle del Calvario, donde abre puerta y al Oeste con José Parés; valorada en mil cincuenta pesetas, que hecha rebaja del veinte y cinco por ciento quedan seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 787'50 ptas.

Segunda. Toda aquella pieza de tierra regadío, sita en el término de Pont de Armentera y partida llamada «Rodés», de extensión ocho áreas cincuenta y una centiáreas; que linda al Norte y Oeste con Pablo Alegret, al Sud con Francisco Masagué y al Este con Juan Miró; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas, que hecha rebaja del veinte y cinco por ciento restan como precio de tasación trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 337'50 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio conocido por San Roque, el día veinte y siete de Mayo próximo, á las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ó sea la cantidad por la que se sacan á subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á tercero, y que los postores deberán conformarse respecto á títulos de propiedad con lo que resulta del expediente posesorio instruido para la inscripción de aquellas fincas y de la certificación de cargas obrante en autos, cuyos documentos se hallan de manifiesto en esta Secretaría para que puedan ser examinados; previniéndose á los rematantes que no tendrán derecho á otros.

Dado en Valls á diez y ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Juan Bautista Vives.—Por mandato de S. S., E. Oller.

Núm. 1513

EDICTO

Don Juan Pallarés Amades, Juez municipal de la presente villa de Mora de Ebro.

Hago saber: Que en méritos de un expediente de información testifical posesoria, seguido en este Juzgado á instancia de doña Dolores Serres y Costa, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, en providencia del día de hoy he acordado á petición de la interesada citar á los hijos de la dicha Serres D. Jacinto Amorós y Serres, doña Francisca Amorós y Serres y doña Primitiva Amorós y Serres, el primero vecino de la presente y las dos últimas de ignorado domicilio; para que puedan usar de su derecho en dicho expediente; cuyas citaciones se harán al primero personalmente y á las dos restantes por medio de edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos prevenidos en el artículo 402 de la vigente ley Hipotecaria y por un plazo de diez días contaderos desde la publicación del presente.

Y para que lo acordado se lleve á cumplimiento, libro el presente en Mora de Ebro á veinte y ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Juan Pallarés.—P. S. M.—El Secretario, Juan Bautista Folqué.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-10